

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO



Ahs.-

THAI.DIV DEFINITIVA

Repertorio N°: 4.348/2012.-

Ot.N°: 174.297.-

DOCTO.N°: 1304.-

MODIFICACION Y DIVISION DE SOCIEDAD

"CABO OSMER Y COMPAÑIA LIMITADA"

o

"THAI LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Abril  
del año dos mil doce, ante mí, LEONOR GUTIERREZ GATICA,  
Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuarta Notaría  
de Santiago, don COSME FERNANDO GOMILA GATICA, según  
Decreto Judicial, protocolizado bajo el número mil  
doscientos sesenta y uno del mes de Abril del año en  
curso, ambos domiciliados en calle Paseo Ahumada número  
trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago,  
comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena,

divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; y, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, Chileno, soltero, Administrador de Empresas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta, Comuna de La Granja, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: La sociedad "THAI LIMITADA", se constituye por escritura pública de fecha uno de Julio del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de don Armando Arancibia Calderón, la que en extracto se inscribió a fojas veintitrés mil novecientos sesenta y siete número diecisiete mil cuatrocientos veinticinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil cinco. La sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última de estas la que consta en escritura pública de fecha dieciseis de Agosto de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de don Armando Arancibia Calderón, la que en extracto se inscribió a fojas veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro vuelta número veintiuno mil trescientos cuarenta y siete en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente

# Archivo Judicial Santiago

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS



al año dos mil cinco. El capital de la sociedad es de un millón de pesos, enterado de la siguiente forma: a) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de diez mil pesos, equivalente al uno por ciento por ciento de los derechos sociales; b) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de diez mil pesos, equivalentes al uno por ciento por ciento de los derechos sociales; c) Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, la suma de novecientos ochenta mil pesos, equivalente noventa y ocho por ciento por ciento de los derechos sociales.- SEGUNDO: De acuerdo al balance de la sociedad, practicado al treinta y uno de Marzo del año dos mil doce, el patrimonio de la sociedad asciende a **treinta millones ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos.**- TERCERO: Los comparecientes son los únicos socios de **THAI LIMITADA**, correspondiendo a, a) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, el uno por ciento de los derechos sociales; b) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, el uno por ciento de los derechos sociales; c) Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, el noventa y ocho por ciento de los derechos sociales.- CUARTO: Por este acto los comparecientes, en sus calidades de únicos socios, acuerdan dividir **THAI LIMITADA**, con efecto a contar del primero de Abril del dos mil doce, en dos sociedades, la primera de las cuales es la continuadora de la sociedad que se divide y se denominará "**INVERSIONES THAI LIMITADA**" nombre de fantasía "**INVERSIONES THAI LTDA.**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos veintidós mil cuatrocientos diez guión cuatro, rigiéndose por sus actuales estatutos, con las modificaciones que se establecerán, y la otra que se crea por efecto de la

división, sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre o razón social de "INVERSIONES MRCO Limitada", que se regirá por los estatutos que se señalarán en la Cláusula Séptima y siguientes de este instrumento y por las disposiciones contenidas en la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales que rijan la materia y por las estipulaciones del presente contrato, en adelante la "Marcelo Rodrigo Cabo Osmer Limitada". La mencionada división se efectúa considerando el patrimonio total de THAI LIMITADA, que asciende a **treinta millones ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos**, de acuerdo al Balance y su anexo al día treinta y uno de Marzo del dos mil doce. Del patrimonio de la sociedad ascendente a la cantidad de **treinta millones ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos**, se asigna la suma de **siete millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cinco pesos** a la naciente INVERSIONES MRCO Limitada. Por su parte y como consecuencia de la división, el capital de THAI LIMITADA disminuye a **Setecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y un PESOS**, disminución patrimonial y de capital social que se refleja en el anexo al Balance cerrado al Treinta y uno de Marzo del dos mil doce, y en el cual se establece la distribución Patrimonial correspondiente y la forma de asignar los activos y pasivos y su valoración, tomando ella efecto a contar de dicha fecha; documento asimismo que se protocoliza con esta fecha al final de la presente escritura bajo el número mil trescientos cuatro del año dos mil doce. Los patrimonios de las sociedades producto de la división

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE



quedan por ende constituidos con parte de los activos y pasivos de la actual sociedad **THAI LIMITADA** sobre la base de los valores del Balance citado y su anexo, el cual constituye asimismo la base para la identificación de los activos y pasivos asignados y sus valorizaciones, debiendo éste tenerse por reproducido y como parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.- **QUINTO.** Las modificaciones que por efecto de la división acordada en la cláusula precedente, sufre la primitiva sociedad **THAI LIMITADA** son las siguientes: **Uno)** El capital de dicha sociedad ascendente a un millón de pesos conforme al Balance y su anexo, mencionado en la cláusula precedente, se disminuye, por causa de la división, en doscientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos, quedando en consecuencia el capital reducido a setecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y un pesos. Corresponden a dicha sociedad, los activos y pasivos que se indican en el Anexo mencionado en la cláusula precedente. Este capital, que los socios han suscrito y pagado íntegramente, queda dividido entre los socios de la siguiente forma: a) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de **siete mil seiscientos treinta y dos pesos**, equivalente al uno por ciento de los derechos sociales; b) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de **siete mil seiscientos treinta y dos pesos**, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales; c) Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, la suma de **setecientos cuarenta y ocho mil siete pesos**, equivalente noventa y ocho por ciento de los derechos sociales. **Dos)** Como consecuencia de lo expuesto, los socios comparecientes vienen en modificar la

cláusula QUINTA de los estatutos sociales, la que sustituyen por la siguiente: "QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de setecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y un pesos, que se aportan de la siguiente forma: a) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de siete mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalente al uno por ciento de los derechos sociales; b) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de siete mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales; c) Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, la suma de setecientos cuarenta y ocho mil siete pesos, equivalente noventa y ocho por ciento de los derechos sociales.".- SEXTO: El capital de la nueva sociedad que nace de esta división, denominada INVERSIONES MRCO LIMITADA, queda fijado en doscientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos, íntegramente pagado y que sus socios suscriben de la siguiente forma: a) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de dos mil trescientos sesenta y siete pesos, equivalente al uno por ciento de los derechos sociales; b) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de dos mil trescientos sesenta y siete pesos, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales; c) Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, la suma de doscientos treinta y un mil novecientos noventa y cinco pesos, equivalente noventa y ocho por ciento de los derechos sociales.- SÉPTIMO: La sociedad INVERSIONES MRCO Limitada, que nace de esta división, se regirá por los siguientes estatutos: "Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, Don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, ya individualizados en la comparecencia, han

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO



convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá, en especial, por los siguientes estatutos y en su silencio, por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales que rijan la materia, disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. ESTATUTOS. SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La razón o firma social es "INVERSIONES MRCO LIMITADA".

TERCERO. DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder abrir oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero. CUARTO. OBJETO: El objeto de la sociedad será la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa: la prestación de servicios de cuidado corporal, gimnasia, mantenimiento y embellecimiento corporal, por cualquier sistema, para lo cual podrá explotar establecimientos de tratamientos, de baños de sauna, centros de gimnasia y/o estética; toda la actividad tendiente al mantenimiento y embellecimiento de la figura corporal en ambos sexos, incluyendo, entre otros, los tratamientos corporales y faciales, peluquería, cosmetología, podología, sauna, solárium, gimnasia de todo tipo, danza, depilación, electro físico, asesorías medicas de facultativos, y todo tipo de tratamientos en la materia; el uso, compraventa, importación, exportación, de toda clase de maquinarias, vestuario, accesorios, productos cosmetológicos y naturales; todo lo que este, de que cualquier forma relacionado, en la actualidad o en el futuro, con todo lo dicho; y cualquier otro negocio que

acordaren los socios. QUINTO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a dos cualquiera de los socios actuando conjuntamente quienes, anteponiendo a sus firmas la razón social, podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que convengan al objeto de la sociedad. Dentro de los actos y contratos que podrán celebrar se consideraran en especial los que se indican en la siguiente enumeración la que es meramente ejemplar: Uno: adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. Dos: Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpórales; comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renuncias y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. Tres: Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades; pudiendo cobrar y



TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

Archivo Judicial Santiago

percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. **Cinco:** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad. **Seis:** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidos o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. **Siete:** Celebrar contratos de sociedad, comunidad o de asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho:** Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas.

Nueve: Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas.

Diez: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. Once: Aceptar cesiones de

créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. Doce: Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. Trece: Celebrar contratos de comisión y correduría. Catorce: Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.

Quince: Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos o escrituras públicas o privadas.

Dieciséis: Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. Diecisiete: Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. Dieciocho: Fijar domicilios

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA



especiales. **Diecinueve:** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno:** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés:** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. **Veinticuatro:** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. **Veinticinco:** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. **Veintiséis:** Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veintisiete:** Arrendar cajas de seguridad, abrirlos y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiocho:** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve:** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta:** Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares, y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros,

fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos:** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta y cuatro:** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y cinco:** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y seis:** Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. **Treinta y siete:** Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general. **Treinta y ocho:** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO



cuasicontratos que en su favor o en contra nacieran.

**Treinta y nueve:** Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo. **Cuarenta:** Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno:** Autocontratar y delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se otorgaron. **Cuarenta y dos:** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El o los administradores podrán representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercera, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquiera otra forma. **SEXTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es la suma de doscientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER aporta la suma de dos mil trescientos sesenta y

siete pesos, el que se paga y entera en caja social, en este acto, en dinero efectivo, b) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER aporta la suma de dos mil trescientos sesenta y siete pesos el que paga y entera en la caja social, en este acto, en dinero en efectivo, c) MARCELO RODRIGO CABO OSMER aporta la suma de doscientos treinta y un mil novecientos noventa y cinco pesos, el que paga y entera en caja social, en este acto, en dinero efectivo. SÉPTIMO.

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. OCTAVO.

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. El balance del ejercicio respectivo se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán, respectivamente por los socios a prorrata de sus aportes. No obstante, los socios podrán retirar las utilidades que de común acuerdo determinen.

NOVENO. DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración de diez años contados desde la fecha de la presente escritura y se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con no menos de noventa días de anticipación al vencimiento del periodo inicial o de la respectiva prórroga. DECIMO: Los socios tendrán derecho a retifrar anualmente las cantidades que ellos de común acuerdo determinen. DECIMO PRIMERO.

DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS



sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar, dentro del plazo de sesenta días contado desde la resolución de interdicción o de ocurrido el fallecimiento, un procurador común para actuar ante la sociedad, que no tendrá la administración, representación, ni el uso de la razón social. Si transcurrido dicho plazo no se hiciere la designación, ésta será hecha por el árbitro que señala la cláusula décimo segunda. En caso de muerte de un socio administrador, la administración recaerá en los demás socios quienes deberán actuar dos conjuntamente, con las mismas facultades señaladas en la cláusula séptima de la presente escritura. DECIMO SEGUNDO. ARBITRAJE: Toda dificultad o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y la Sociedad, respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de él o después de su terminación, será resuelta por un árbitro arbitrador que será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el Juzgado de Letras en lo civil de Santiago que sea competente, pero en este último caso el árbitro será mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento, de derecho en la dictación del fallo. En ambos casos su nombramiento deberá recaer necesariamente en un profesor titular de las cátedras de Derecho civil o Derecho Comercial o Derecho Procesal de una cualquiera de

las Facultades de Derecho de las Universidades Acreditadas, sede Santiago. La circunstancia de solicitarse a la justicia ordinaria la designación del árbitro será prueba suficiente de existir el desacuerdo en cuanto a la designación. DECIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los socios o en su defecto, por el árbitro a que se refiere la cláusula anterior. DECIMO CUARTO MANDATO ESPECIAL. Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato irrevocable a doña Macarena Tastets Prado y doña María de la Luz Melo Fuentealba para que actuando separada e indistintamente en su representación rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. DECIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones procedan. OCTAVO: Queda conformando el patrimonio de la sociedad THAI LIMITADA con todos los activos y pasivos que ésta tenía anteriormente, excepto los que aparecen asignados a INVERSIONES MRCO LIMITADA. En el Anexo de División de Activos y Pasivos entre los que se encuentran los bienes

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES



singularizados en el anexo, documentos que se protocolizan en este mismo acto, bajo el número mil trescientos cuatro del año dos mil doce, y que pasan a integrar el patrimonio de ésta última.- **NOVENO:** Por el presente acto la sociedad que surge de la división, **INVERSIONES MRCO LIMITADA**, acepta la asignación de bienes singularizados en el anexo de este instrumento. Se deja constancia que, al tratarse de una división de sociedad, la asignación de los derechos aceptados por **INVERSIONES MRCO LIMITADA**, no constituye enajenación sino que constituye un acto declarativo de dominio.- **DÉCIMO:** Los socios acuerdan que la materialización de la presente división quedará sujeta a la autorización de la disminución de capital de **THAI LIMITADA**, que debe otorgar el Servicio de Impuestos Internos conforme a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario.- **DÉCIMO PRIMERO: MANDATO.** Los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan mandato irrevocable a los abogados doña María de la Luz Melo Fuentealba y Macarena Tastets Prado, para que, separada e indistintamente, en su representación, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia

autorizada de esta escritura, o de su extracto para requerir y efectuar todas inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Minuta redactada por el abogado Macarena Tastets Prado. ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: Como consecuencia del hecho de la constitución de INVERSIONES MRCO LIMITADA, a raíz del proceso de división de THAI LIMITADA, quedan radicados en el dominio de INVERSIONES MRCO LIMITADA, todos los activos que los socios asignaron en el proceso de división de THAI LIMITADA, y que se mencionan en la cláusula Cuarta de la presente escritura entre estas se radica el activo FONDO DE INVERSIÓN LO VASQUEZ, CUENTA CORRIENTE INVERSIONES SANTA CARMEN, CUENTA CORRIENTE INVERSIONES INMOBILIARIA SANTA CLARA y CUENTA PARTICULAR MARCELO CABO. Los activos antes mencionados se radican en INVERSIONES MRCO LIMITADA, desde el uno de Abril de dos mil doce, toda vez que la división produce todos sus efectos legales y contables desde esa fecha. En consecuencia, todos los negocios, resultados, actos contratos y, en general cualquier operación que hubiese realizado THAI LIMITADA, respecto de los activos asignados a INVERSIONES MRCO LIMITADA, se entienden y entenderán efectuados por esta última, y por consiguiente, los derechos y obligaciones que de allí hubieran emanado o que emanaran serán de beneficio o cargo exclusivo de INVERSIONES MRCO LIMITADA, toda vez que esta sustituirá retroactivamente a THAI LIMITADA, en las referidas operaciones de forma que la ejecución, materialización y demás actos para llevarlas a cumplido término corresponde a INVERSIONES MRCO LIMITADA.- Minuta redactada por el abogado doña Macarena Tastets Prado.- En

# Archivo Judicial Santiago

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 4348/2012

  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER  
C.I.N° 6245.249-8

  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER  
C.I.N° 6.215.248-K

  
MARCELO RODRIGO CABO OSMER  
C.I.N° 6245250-1

Autorizó en conformidad inc final del Art. 402 del C.O.T.

J.Reg. : AHS  
Rep. N° : 4348/2012  
Firmas : 3  
Copias : 3  
Digit. : ct  
Dchos. : \$ 35000-

SANTAGO 29 MAY 2012

19.

COPIAS AUTORIZADAS 3

COPIAS SIMPLES

FECHA 13/6/2012



# Archivo Judicial Santiago

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 Inc. 3º C.O.T.



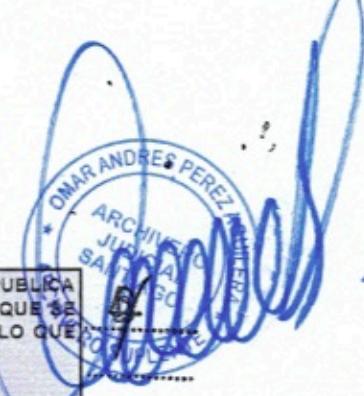
Firma y Sello



TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO



Esta hoja corresponde a la escritura de "MODIFICACION Y DIVISION DE SOCIEDAD entre CABO OSMER Y COMPAÑIA LIMITADA a THAI LIMITADA de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, Repertorio número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho / dos mil doce.- Se deja constancia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales, que se ha exhibido al señor Notario, con posterioridad a la firma de los otorgantes, el documento que a continuación se transcribe: "SII online Formulario de Modificación y actualización de la Información Formulario tres mil doscientos treinta y nueve Rol Unico Tributario setenta y seis millones trescientos veintidós mil cuatrocientos diez guion cuatro. DISMINUCION CAPITAL Cambios del capital declarado Nuevo Capital declarado enterado: setecientos sesenta y tres. Nuevo capital Total declarado setecientos sesenta y tres. Número repertorio cuatro mil trescientos cuarenta y ocho - dos mil doce Notaria Cosme Gomila Gatica. Fecha veinticinco - cero cuatro - dos mil doce. Fecha Modificación: cero uno / cero seis / doce. Fecha: cero uno / cero seis / dos mil doce. Hay timbre Servicios de Impuestos internos".- Conforme con las partes pertinentes del documento que he tenido a la vista.- Doy fe.-



APROBADO

Por Mosses UAF fecha 14:36 , 14/10/2016

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE  
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE  
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

17 OCT. 2016



00294944

INUTILIZADO

